



## Resolución Directoral DE UGEL N° 0612-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

20 FEB. 2025

VISTO; El Expediente N° 056-2025, sobre la emisión de Resolución de Nombramiento docente 2024, por ser ganador del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, solicitado por **NORMA RIMARACHIN CARRERO**; Informe Legal N° 052-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ; Memorando N° 254-2025/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/D.; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el **ACTA DE CONSTANCIA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO**, se tiene que los miembros del **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - 2024**, han precisado que revisada la documentación presentada por la profesora **NORMA RIMARACHIN CARRERO**, para la emisión de la Resolución Directoral de Nombramiento; han determinar que: (i) el **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES** que acompaña, donde aparece que **NO REGISTRA ANTECEDENTES**, expedido con fecha 02/01/2025 de enero del 2025, a horas 19:43:30, tasa N° 738393, fecha de pago: 02/01/2025, caducidad: 02/04/2025, es "**FALSO**", por cuanto de la lectura del Código QR, nos remite al **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES**, perteneciente a don **LUIS AUGUSTO RAMÍREZ IZQUIERDO**, identificado con D.N.I. N° 22098145, fecha de expedición 05/10/2022, a hora 15:05:39; caducidad: 03/01/2023 (**CADUCADO**); y, (ii) el **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL**, que acompaña, donde aparece que **NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES**, expedido con fecha 02 de enero del 2025 (con código QR), es "**FALSO**", por cuanto de la lectura del Código QR, nos remite a un mensaje para la tramitación del mismo, lo cual no sucede con la lectura de los demás certificados que también se han podido escanear y verificar a la misma hora que el certificado cuestionado; en tal sentido, por **UNANIMIDAD** se acuerda remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita informe legal respecto a que si corresponde o no expedir la resolución directoral de nombramiento, en atención a lo señalado en la referida Resolución Viceministerial;

Que, respecto, se tiene que mediante Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU, de fecha 03 de abril del 2024, se aprobó la Norma Técnica denominada "**NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - 2024 Y QUE DETERMINA LA RELACIÓN DE POSTULANTES HABILITADOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2025-2026 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA**", indicando, en relación al presente caso, lo siguiente: "(...). 5.3.2. Retiro de postulantes, 5.3.2.1 Causales de retiro 5.3.2.1.1 Durante el desarrollo del concurso (...) el Comité de Adjudicación puede retirar al postulante del concurso por las siguientes causales: a) No cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.3.1.2 y, de corresponder, en el numeral 5.3.1.3 de la presente norma técnica. (...) k) Presentar documentos falsos o adulterados. (...). 5.3.2.1.2 Una vez efectuado el retiro del postulante, no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las etapas y actividades del concurso; salvo la aplicación de las causales de retiro o) y p) del numeral 5.3.2.1.1 de la presente norma". En esa misma línea, en el numeral 5.3.2.2 "PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO Y ACTUACIONES POSTERIORES AL MISMO", señala en el literal "D: EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITAN REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS", precisa: "5.3.2.2.12 Si el postulante incurre en la causal prevista en el literal a) del numeral 5.3.2.1.1 de la norma técnica, el Comité de Adjudicación lo retira del concurso y no se le expide la resolución de



## **Resolución Directoral DE UGEL N° 0612-2025-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**nombramiento. Dicha decisión es comunicada a la DITEN - Dirección Técnico Normativa de Docentes mediante oficio, a través de la Mesa de Partes del MINEDU. (...) 5.4.11.3 Todos los documentos presentados por el postulante para acreditar los requisitos deben ser verificados por el Comité de Adjudicación de la UGEL o DRE, bajo responsabilidad. En los casos en los que el Comité de Adjudicación de la UGEL o DRE determine que el postulante ganador ha incumplido con los numerales 5.3.1.2 (requisitos generales) y 5.3.1.3 (requisitos específicos), o cuando el postulante no ha presentado dichos documentos debe seguir el procedimiento dispuesto en el numeral 5.3.2.2.12 (D. En el procedimiento de verificación de documentos que acreditan requisitos generales y específicos) de la presente norma técnica”;**



Que, conforme se puede advertir, de la revisión del **ACTA DE CONSTANCIA DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTO**, la postulante **NORMA RIMARACHIN CARRERO**, habría presentado **DOCUMENTOS FALSOS**, como lo son los **CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES Y JUDICIALES**, incurriendo así con su conducta, en la comisión del delito contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos en general, en su figura **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**, tipificado en el artículo 427° del Código Penal, que señala: **“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público (...);”**



Que, por lo tanto, el Comité de Evaluación del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 de la UGEL San Ignacio concluye que existe impedimento legal expreso para que la postulante **NORMA RIMARACHI CARRERO** ingrese a la carrera pública magisterial, al no cumplir con los requisitos exigidos por la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU, de fecha 03 de abril del 2024, que aprobó la Norma Técnica denominada **“NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - 2024 Y QUE DETERMINA LA RELACIÓN DE POSTULANTES HABILITADOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2025-2026 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA”**, por haber incurrido en la presunta comisión del delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS (falsificación del certificado de antecedentes penales y judiciales)** que ha presentado con el propósito de lograr su nombramiento;



Que, mediante Informe Legal N° 052-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 19 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la postulante **NORMA RIMARACHIN CARRERO**, **NO** cumplen con los requisitos exigidos por la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU, de fecha 03 de abril del 2024, se aprobó la Norma Técnica denominada **“NORMA QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - 2024 Y QUE DETERMINA LA RELACIÓN DE POSTULANTES HABILITADOS PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2025-2026 EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA”**, recomendando que se comunique a la DITEN - Dirección Técnico Normativa de Docentes, mediante oficio, a través de la Mesa de Partes del MINEDU, sobre la presente incidencia advertida; se emita acto resolutivo disponiendo la no precedencia a la emisión de resolución de nombramiento derivado del ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, solicitado por la postulante **NORMA RIMARACHIN CARRERO**, identificada con D.N.I. N° 44590028, adjudicada en la plaza de **EBR - INICIAL, PUESTO 26, CÓDIGO DE PLAZA: 112511221112**; se informe mediante Carta, a la postulante **NORMA**



## ***Resolución Directoral DE UGEL N° 0612-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.***

**RIMARACHIN CARRERO**, respecto a la no emisión de la Resolución de Nombramiento, a través del correo electrónico que registró; y, se remita copias de todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para el inicio de las acciones legales contra la postulante **NORMA RIMARACHIN CARRERO** por la presunta comisión del delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** (*falsificación del certificado de antecedentes penales y judiciales*);



Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Comité de Evaluación del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 de la UGEL San Ignacio, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio; en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### **SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER**, la **NO EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DERIVADO DEL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024**, solicitado por la administrada **NORMA RIMARACHIN CARRERO**, identificada con D.N.I. N° 44590028, adjudicada en la plaza de **EBR - INICIAL, PUESTO 26, CÓDIGO DE PLAZA: 1125112211I2**, en base a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR**, copias de todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para el inicio de las acciones legales contra la postulante **NORMA RIMARACHIN CARRERO** por la presunta comisión del delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** (*falsificación del certificado de antecedentes penales y judiciales*).

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. ÓSCAR GONZÁLES CRUZ**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa  
Local - San Ignacio

